

CONSTITUCIÓN NACIONAL - ARTÍCULO 42

Órganos de control: importancia y fines

Luis Iriarte

La reforma constitucional de 1994 incorporó un capítulo de Nuevos Derechos y Garantías, entre los cuales se cuenta el artículo 42, en relación a los derechos de los usuarios y consumidores de bienes y servicios. Estos derechos refieren a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo. En relación al derecho a la salud, el constituyente aclaró que “es para que los productos de consumo alimentario sean inocuos, y para que los productos básicos-alimentación, agua potable y medicamentos se ajusten a las directivas dadas por las Naciones Unidas en 1985”.

En relación con la información, el miembro informante del despacho de mayoría Convencional Irigoyen, precisó que “debe ser cierta, objetiva, detallada, suficiente y exacta, debiendo servir para que podamos interferir en los abusos de publicidad”. En cuanto a la protección de los intereses económicos de los consumidores, precisó que “es fundamental garantizar constitucionalmente la calidad y eficiencia de los bienes y servicios, contando para ello con una justicia contractual para que los consumidores no se vean sorprendidos por los abusos de los contratos en su “letra chica”. Precisó que era determinación del constituyente que la norma sea operativa en función de los planes de cualquier gobierno del próximo devenir institucional”. Propuso explícitamente “el control de los monopolios”, asegurando no solo la calidad y eficiencia de los bienes y servicios sino también la razonabilidad de los precios. Debe brindarse, según la voluntad constituyente, “acceso gratuito a la justicia, incorporando la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios para que puedan defender estos derechos”.

El constituyente tomó conciencia que “el marco regulatorio de los servicios públicos es esencial, por cuanto sabido es que los monopolios de hecho producto de las privatizaciones son los que están prestando estos servicios fundamentales a la comunidad”. Existen, por ende, consumidores cautivos, para lo cual los entes regulatorios de los servicios que prestan las empresas privadas deben estar necesariamente integrados por los consumidores.

El constituyente fue muy claro en este tema clave: “el consumidor deben integrar estos entes reguladores para que sea un controlador real de los mismos y, además, para que aporte la savia popular que haga que estos organismos no se burocraticen”.

Obsérvese que el tercer párrafo del art.42 CN expresamente prevé “la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”. Estos son los principios constitucionales vigentes en la materia. Esta es la voluntad del constituyente del 94.

Esta temática tiene enorme importancia para la protección económica de los usuarios y consumidores, en especial, en los servicios públicos prestados por empresas privadas, en algunos casos en forma monopólica. La manda constitucional federal que ordena tutelar al usuario en la forma descripta no se cumple en la realidad. La ley de defensa del consumidor N° 24.240 no prevé la gratuidad en los reclamos judiciales por parte de asociaciones de usuarios. Tal cláusula fue vetada por el Ejecutivo y su ausencia debe cuestionarse como violatoria del mandato del constituyente. Por otro lado, no se integran los entes reguladores y de control de las empresas privadas que prestan servicios públicos con representantes de las asociaciones de usuarios y de las provincias. El constituyente consideró esencial esta integración porque temió que los entes reguladores se “asociaran” con las empresas que deben controlar. Estas asociaciones de usuarios son la garantía de que no habrá connivencia fraudulenta entre empresa controlada y órgano controlante y de que habrá efectiva independencia entre ambos. Hay que cuestionar judicialmente esta omisión legislativa en todos los casos en que ello ocurra. En Tucumán, la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, dictó sentencia en la causa “ADEUCOT vs. EPRET.-s/Amparo” (Expte. N° 901/08) conminando al Gobernador a normalizar el EPRET (órgano de contralor de la empresa EDET SA de electricidad) en plazo de 6 meses y garantizar su integración con asociaciones de usuarios tal como manda el art.42 de la Constitución Federal y local. A nivel federal, están intervenidos hace años el ENARGAS y el ENRE, estando sin representación en el ENARGAS las provincias, por lo que los gobernadores de las provincias deberían plantear judicialmente la inconstitucionalidad de esa omisión. La desprotección de los usuarios de los servicios públicos aparece gravemente afectada por estos hechos y omisiones. Se agrava el panorama porque en muchas provincias se dictaron leyes, ordenanzas municipales y hasta leyes que conforman los entes reguladores con ingresos que deben pagar los usuarios y que importan un porcentaje de la tarifa. A mayor tarifa, más ingresos para la Nación, provincias, municipios y hasta para el propio ente de contralor. La Nación, las provincias, los municipios y hasta los propios entes reguladores de control de estos servicios actúan virtualmente como “socios” de las empresas privadas que prestan servicios públicos esenciales, lo que viola groseramente los principios protectorios de la Constitución para los más débiles en la relación de consumo. Hay que reaccionar, integrando asociaciones de usuarios, participando de reuniones informativas, accionando judicialmente para revertir esta grave anomalía que lesiona irrazonablemente el patrimonio de la inmensa mayoría de los argentinos. Basta de indiferencia suicida. Hay que actuar ya.

Luis Iriarte -Convencional Constituyente Federal (MC)

Profesor Asociado Cátedra “B” de Derecho Constitucional Fac. Der. y Cs. Soc. UNT